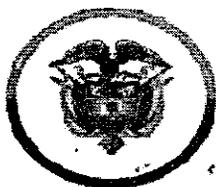


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Mayo 11 de 2022. Informo al señor Juez que el día 27 de abril de 2022 se recibió en el correo electrónico del despacho, memorial del apoderado de la parte demandante (visible a fls. 15-16), por medio del cual solicita el retiro de la demanda. Debo precisar señor Juez que, mediante auto interlocutorio No. 150 del 19 de abril de 2022, este despacho inadmitió la demanda y concedió el término de cinco días para subsanar, término dentro del cual, la parte demandante presentó solicitud de retiro de la misma. Sirvase proveer.

*[Handwritten Signature]*  
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  

---

República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN NRO. 156

PROCESO : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO  
DEMANDANTE : LUZ DARY VÁSQUEZ VERGARA Y  
                  JAIRO MANUEL CANTILLO MORENO  
RADICADO : 05-154-31-84-001-2022-00069-00  
RESUMEN : RETIRO DE LA DEMANDA

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de retiro de la demanda de acuerdo con la constancia que antecede de conformidad con el artículo 92 del CGP.

Al efecto, advierte la judicatura que la demanda ni siquiera se ha admitido, como tampoco se practicaron medidas cautelares. De ahí entonces que no haya lugar a condena para el pago de perjuicios.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

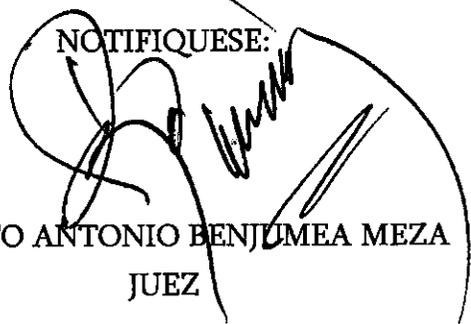
RESUELVE:

PRIMERO: Se accede a la solicitud de retiro de la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, interpuesta por los señores LUZ DARY VÁSQUEZ VERGARA Y JAIRO MANUEL CANTILLO MORENO.

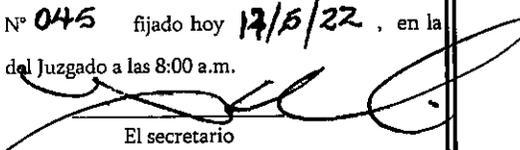
SEGUNDO: No hay lugar a condenar a la parte demandante al pago de perjuicios, por lo brevemente dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: Se ordena la devolución de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE:  


ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANT.  
CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 045 fijado hoy 12/5/22, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.  
  
El secretario